

A la expiración de ese plazo la Compañía suspenderá inmediatamente la explotación del servicio telefónico de que se trata, y dentro de los seis meses siguientes, levantará sus líneas aéreas y recogerá sus cables subterráneos, dejando á favor de la Nación todos los ductos que pertenecieren á la misma Compañía; libres de todo gravamen y sin costo alguno para el Erario.

## ARTICULO 31.º

El presente Contrato estará sujeto á la siguiente

## PARTE PENAL.

I. Si la Compañía Telefónica Mexicana no presentare á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas los planos de la Red dentro del plazo que fija el artículo 4.º, caducará el Contrato y perderá el depósito en favor del Erario Nacional.

II. Si se enajenare esta concesión, en todo ó en parte, ó se hipotecase á algún Gobierno ó Estado extranjero, ó se le admitiese como socio en la Empresa, caducará el Contrato y perderá la Compañía Telefónica Mexicana, en favor de la Nación, el total de los bienes que se reconozcan como afectos al mismo Contrato.

III. Si la Compañía Telefónica Mexicana no ministrare al Gobierno Federal los datos estadísticos que le pida, ó si fijare tarifas ó expediere reglamentos sin la aprobación previa del mismo Gobierno, sufrirá una multa que no exceda de quinientos pesos, y quedará obligada á ministrar los datos pedidos y á retirar en el acto los reglamentos y tarifas objetados. De igual manera se multará á la Empresa, si estorbare la colocación de los cables, hilos y crucetas federales en sus postes ó no ejecutare la obra subterránea que se ordena de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12.º

IV. Si no se comenzaren ó concluyeren los trabajos de la instalación subterránea dentro de los plazos señalados en los artículos 5.º y 9.º; si la Compañía estableciere algún servicio de transmisión de telefonemas contraviniendo así á lo dispuesto en el artículo 15.º; si no se permitiere al Inspector del Gobierno el desempeño de su comisión; si la Compañía Telefónica Mexicana se asociare á otra ú otras Empresas para explotar el servicio telefónico sin la autorización del Gobierno; si se suspendiere durante tres meses consecutivos el servicio telefónico de la Empresa, ó si se enajenase la concesión á un particular sin la respectiva autorización del Gobierno, caducará el Contrato.

Para el cobro de las multas de que habla la fracción III del presente artículo, si á ello diere lugar la Compañía, así como para hacer efectiva la indemnización anual pecuniaria de que habla el artículo 21.º, podrá hacer uso el Gobierno de la facultad económico-coactiva.

La caducidad, llegado el caso, será declarada administrativamente por el Gobierno Federal, oyendo antes á la Compañía Telefónica Mexicana, y producirá los efectos siguientes: suspensión definitiva de la explotación del negocio telefónico, objeto del presente Contrato, y la pérdida, en todo caso, en favor del Gobierno Federal, de los conductos subterráneos establecidos por la Compañía, quedando los cables y demás accesorios, de propiedad de la misma Empresa, quien podrá hacer de ellos el uso que más le convenga, á condición, sin embargo, de que los retire de los ductos, así como de las vías públicas, cuando más tarde, cuatro meses después de declarada la caducidad.

Si al remover sus expresados útiles, la Compañía causare algunos desperfectos en los pavimentos ó banquetas, estará obligada á reparar el daño inmediatamente, y si no lo hiciere, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas podrá mandar ejecutar los trabajos conducentes, á costa de la misma Empresa, cubriéndose los gastos que esto origine, con el producto de la venta de los objetos pertenecientes á la Compañía que podrán embargarse para aquel fin.

## ARTICULO 32.º

Los timbres que cause el presente Contrato de conformidad con la ley relativa serán costeados por la Compañía.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos tres.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*P. Martínez del Río*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 17 de 1903.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial» Enero 1.º de 1903.

## NUMERO 9.

Diciembre 17.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística á A. Wagner y Levien, Sucesores, por las obras que se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

A. Wagner y Levien, Sucesores, con habitación en la casa número once de la segunda calle de San Francisco, ante usted respetuosamente exponemos:

Que hemos adquirido la propiedad de las obras de música compuestas por el Maestro Ricardo Castro, para piano, y tituladas como sigue:

Six Preludes.—I. Feuille d'Album. II. Barcarole. III. Rêve. IV. Sérénade. V. Nocturne. VI. Etude y Prés de Ruisseau, y deseando impedir que otras personas las reproduzcan,

Ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código del Distrito Federal, que nos reservamos los derechos de propiedad artística que nos corresponden respecto de dichas obras, de las cuales acompañamos los dos ejemplares que el mismo Código previene.

México, Diciembre 17 de 1903.—Por poder A. Wagner y Levien, Sucesores.—*Luis David*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 17 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de las siguientes obras del Maestro Ricardo Castro, que han adquirido ustedes:

Six—Preludes.—I. Feuille d'Album. II. Barcarole. III. Rêve. IV. Sérénade. V. Nocturne. VI. Etude y Prés de Ruisseau; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente esperando que se servirán ustedes remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 17 de 1903.—*Fernández*.—Rúbrica.—Señores A. Wagner y Levien, Sucesores.

Son copias. México, Diciembre 17 de 1903.—P. O. del C. Subsecretario, El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial» Enero 2 de 1904.

---

NUMERO 10.

Diciembre 17.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Francisco J. Zavala, por la obra titulada «Ratos Perdidos.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Francisco J. Zavala, mexicano, abogado, mayor de edad y domiciliado en esta Ciudad, calle de Donceles número 20, en debida forma, manifiesto:

Que habiendo producido é impreso en la Ciudad de Guadalajara (Estado de Jalisco) la obrita literaria en prosa y verso titulada «Ratos Perdidos,» hago constar por el presente, que me reservo la propiedad literaria de dicho libro, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, acompañando al efecto, dos ejemplares con la expresión de dicha reserva,

Suplico á usted se sirva mandarme extender la constancia respectiva para los efectos legales.

México, Diciembre diez de mil novecientos tres.—*Francisco J. Zavala*.—Rúbrica.

---

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 10 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Ratos Perdidos;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 17 de Diciembre de 1903.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al C. Francisco J. Zavala.—Presente.

Son copias. México, 17 de Diciembre de 1903.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Enero 2 de 1904.

NUMERO 11.

Diciembre 17.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística á Enrique Munguía, por la pieza de música titulada «Tus Miradas.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.

Enrique Munguía, casado, comerciante, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, respetuosamente expongo:

Que soy dueño de la pieza de música para piano y canto «Tus Miradas,» (danza) del autor Sr. Victorio M. dell'Oro de nacionalidad mexicana, residente en esta ciudad y deseando asegurar la propiedad artístico-musical de la misma, á esa Secretaría suplico se sirva otorgarme la propiedad solicitada, para lo cual y en cumplimiento de la ley, he remitido á esa Secretaría, certificados, tres ejemplares de la misma obra, suplicando se haga el depósito correspondiente, aplicando dos ejemplares, según previene la ley (artículo 1,236) y dejar el otro ejemplar para archivo de la Biblioteca de esa Secretaría.

Me permito informar que aun no he tenido contestación á mi recurso de fecha Septiembre 11 de 1903, relativo al depósito de dos danzas «Sensitivas» y «Amorosas» y cuyo depósito supongo tramitado, faltándome solamente el aviso correspondiente.

Libertad y Constitución. Guadalajara, á 15 de Diciembre de 1903.—*Enrique Munguía*.—Rúbrica.

---

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 15 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la pieza de música titulada: «Tus Miradas,» (danza) escrita por el Sr. Victorio M. dell'Oro; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, manifestándole que la reserva de propiedad de las danzas tituladas: «Sensitivas» y «Amorosas,» fué debidamente tramitada, como lo comprueba la publicación correspondiente que se hizo en el *Diario Oficial*, el día dos de Octubre último.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 17 de 1903.—*Fernández*.—Rúbrica.—Ciudadano Enrique Munguía.—Guadalajara, Jalisco.

Son copias. México, Diciembre 17 de 1903.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Enero 8 de 1904.

## NUMERO 12.

Diciembre 19.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato con el Lic. Luis Méndez, reformando el de 23 de Octubre de 1901.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección Primera.

Estampillas por valor de diez pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el Ciudadano Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el Ciudadano Licenciado Luis Méndez, en representación de los Sres. M. F. Tarpey y John E. Bennett, concesionarios del establecimiento de un servicio de navegación entre los puertos mexicanos del Pacífico y los de las Islas del Hawaii y del Continente de Asia y sus Islas, reformando el referido Contrato de 23 de Octubre de 1901.

Artículo 1º Se reforma el artículo 1º del Contrato de 23 de Octubre de 1901, quedando dicho artículo en la forma siguiente:

«Artículo 1º Los concesionarios se comprometen á transportar la correspondencia, impresos, paquetes postales y valores transmisibles por correo, en los vapores que establecerán para hacer dos servicios de navegación: uno de altura, entre uno ó más puertos mexicanos del litoral del Pacífico, y las Islas de Hawaii y el Continente de Asia y sus Islas, y otro de cabotaje, entre ciertos puertos mexicanos comprendidos en las zonas concedidas para la pesca, exceptuando la zona en la costa N. O. de la Baja California del mismo litoral, á que se refiere el Contrato relativo, celebrado por los mismos concesionarios con la Secretaría de Fomento.»

«Tanto en uno como en otro servicio se pondrá el primer vapor al año de la fecha del presente Contrato, ó antes si así conviniere á los concesionarios.»

«Podrán también los concesionarios hacer los viajes extraordinarios que á su juicio demanden las necesidades del comercio ó de su propio servicio, bajo itinerarios especiales que fijen los concesionarios, los que darán á conocer previamente al Gobierno para su autorización previa.»

«Los concesionarios podrán hacer correr vapores ó buques de vela ó de otra clase, aparte de sus dos repetidas líneas de vapores, en el litoral del Pacífico ó el Océano Pacífico en conexión con sus operaciones comerciales, y tales buques de vela y los vapores aumentados y los extraordinarios gozarán de las mismas exenciones y franquicias que los vapores correos, siempre que se cumpla con la condición anterior relativa á itinerios y la que se expresa en el artículo 4º»

Artículo 2º Este Contrato y el de 21 de Octubre de 1903 caducarán por no establecerse el servicio de altura ó de cabotaje, dentro del plazo que se estipula en el artículo 1º de este convenio.

Artículo 3º Quedan en todo vigor las demás estipulaciones del referido Contrato que no han sido modificadas por el presente.

México, Diciembre 19 de 1903.—*Leandro Fernández.*—*Luis Méndez.*—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 28 de 1903.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.—Rúbrica.

«Diario Oficial.»—Enero 7 de 1904.

## NUMERO 13.

Diciembre 21.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Miguel Calderón Mariles, por el título de un periódico llamado «Quo Vadis.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Miguel Calderón Mariles, ante usted con el debido respeto y como mejor haya lugar, respetuosamente expongo:

Que á fin de adquirir la propiedad del título del periódico «Quo Vadis» bisemanal de actualidad, literatura y variedades, y cumpliendo con las disposiciones relativas del Código Civil (artículos 1,234 y siguientes) para lo que al efecto acompaño los dos ejemplares que se prescriben en las citadas disposiciones:

A usted suplico, que previos los trámites legales, se sirva concederme la propiedad exclusiva del título á que me he referido á fin de que, haciendo uso del derecho que la ley me concede en sus artículos relativos 1,132 y siguientes, nadie pueda usar del título de la citada publicación.

Es justicia que con lo necesario protesto.

México, Diciembre veintiuno de mil novecientos tres.—*Miguel Calderón Mariles.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de usted fechado el 21 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del título del periódico llamado «Quo Vadis;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 21 de Diciembre de 1903.—*Fernández.*—Rúbrica.—*C. Miguel Calderón Mariles.*—Presente.

Son copias. México, 21 de Diciembre de 1903.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez.*

«Diario Oficial,» Enero 2 de 1904.

## NUMERO 14.

Diciembre 21.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Rafael Angel de la Peña, por la obra titulada «Compendio de Gramática Teórica y Práctica de la Lengua Castellana.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Rafael Angel de la Peña respetuosamente manifiesta que ha publicado la segunda edi-

ción de su «Compendio de Gramática Teórica y Práctica de la Lengua Castellana» considerablemente aumentada, y ante usted declara, conforme al artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva la propiedad literaria de dicho Compendio con todos sus aumentos.

Asimismo en cumplimiento de la ley, remite adjuntos á la Secretaría de su digno cargo dos ejemplares de la obra arriba expresada.—*Rafael Angel de la Peña*.—Rúbrica.—Señor Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública, Lic. D. Justino Fernández.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de usted fechado el 21 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Compendio de Gramática Teórica y Práctica de la Lengua Castellana» cuya segunda edición ha publicado usted; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunico á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 21 de Diciembre de 1903.—*Fernández*.—Rúbrica.—*C. Rafael Angel de la Peña*.—Presente.

Son copias. México, 21 de Diciembre de 1903.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Enero 2 de 1904.

#### NUMERO 15.

Diciembre 22.—Secretaría de Guerra.—Circular reformando los artículos 49 y 50 del Reglamento para el ejercicio de tiro al blanco y adicionando al mismo, el artículo 123.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 556.—Anexa al Reglamento de 31 de Diciembre de 1902 para el ejercicio de tiro al blanco de la Infantería y Caballería.

El Ciudadano Presidente de la República tomando en cuenta la conveniencia que resultará al modificar el actual Reglamento para el ejercicio de tiro al blanco de la Infantería y Caballería en su parte relativa á gratificaciones, tanto porque en la forma en que están reglamentadas resultan muy onerosas, cuanto porque no ofrecen dificultades que apremien al tirador á poner todo su empeño y cuidado en conquistarlas, y á fin de que los individuos de tropa del Ejército tengan el estímulo necesario para empeñarse en obtener un premio por su destreza; ha tenido á bien disponer se reformen los artículos 49 y 50 del citado Reglamento, en la forma siguiente:

Artículo 49. Para ser gratificado se necesita tocar directamente las bandas negras y círculos centrales de los blancos.

Las gratificaciones serán:

#### TIRO Á 100 METROS.

Por cada impacto en la banda negra.....\$ 0 10  
Por cada impacto en el círculo blanco central..... 0 20

#### TIRO Á 300 METROS.

Por cada impacto en la banda negra.....\$ 0 15  
Por cada impacto en el círculo blanco central..... 0 50

#### TIRO Á 500 METROS.

Por cada impacto en la banda negra.....\$ 1 00  
Por cada impacto en el círculo blanco central..... 2 00

Artículo 50. Por cada impacto de los círculos centrales de los blancos, se tocará diana.

Se suprimen los artículos del 51 al 55, inclusive del propio Reglamento, porque hallándose condensados en los dos artículos anteriores los detalles y prevenciones á que ellos se refieren, no tienen ya caso ni aplicación.

Se adiciona el repetido Reglamento con el siguiente:

Artículo 123. El pago de las gratificaciones á que se refiere el artículo 49 de esta Circular, se hará en cada caso con cargo á la partida destinada á gastos imprevistos de la Secretaría de Guerra y Marina.

Lo comunico á usted para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 22 de 1903.—*Mena*.—Al.....

«Diario Oficial,» Enero 2 de 1904.

#### NUMERO 16.

Diciembre 23.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con el Ingeniero Manuel F. Villaseñor y el Lic. Eduardo Fuentes, para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

Cuatro estampillas por valor en junto de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Ciudadanos Ingeniero Manuel F. Villaseñor y Lic. Eduardo Fuentes, apoderados de los Sres. Pedro Ruiz y Manuel L. de Guevara, para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Veracruz.

Art. 1º Se autoriza á los Sres. Pedro Ruiz y Manuel L. de Guevara para que por su cuenta ó por la de la Compañía que organicen al efecto, construyan y exploten por el término de noventa y nueve años conforme á las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, un ferrocarril en el Estado de Veracruz, que partiendo de un punto del Estero de Santecomapan, termine en Calería, Cantón de los Tuxtles, que se denominará Ferrocarril Tuxtles y Golfo, S. A., con facultad de prolongar la línea desde el segundo de los mencionados puntos, hasta San Andrés y Santiago Tuxtla; en la inteligencia de que se fija á los concesionarios el plazo de tres años para que den aviso á la Secretaría de Comunicaciones si optan por llevar á cabo esa prolongación. Pasado ese término, si no dieren tal aviso, se dará por extinguida dicha facultad.

Art. 2º Los concesionarios comenzarán á los seis meses el reconocimiento de la línea que se les concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 3º Los concesionarios ó la Compañía que organicen, deberán terminar por lo menos diez kilómetros á los dos años, otros diez kilómetros también por los menos, el siguiente año, y el resto de la línea al siguiente año.

Leyes.—Tomo LXXX—11.